

CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL

GTH-FT-50-V3

1 de 2

CERTIFICA QUE

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA AGENCIA PÚBLICA DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO DEL MUNICIPIO DE CHÍA, EN LOS PROCESOS DE REGISTRO, PRESELECCIÓN Y CONVOCATORIA A OFERENTES, BUSCADORES Y POTENCIALES EMPLEADORES	IDONEIDAD: Deberá acreditar título de formación profesional en Administración de Empresas, situación que acreditará con la presentación de la copia del acta de grado o diploma expedida por Entidad Educativa avalada por el Ministerio de Educación Nacional. También deberá presentar su tarjeta profesional. EXPERIENCIA: Deberá acreditar Doce (12) meses de experiencia relacionada en actividades de orientación laboral y/o procesos de preselección o vinculación de personal y/o apoyo en la realización de convocatorias y ferias de empleo y/o remisión de perfiles, apoyo logístico o registro de base de datos, en cargos desempeñados en entidades públicas o privadas expedidas por autoridad competente y/o copias de contratos con su respectiva acta de liquidación o terminación de conformidad con el Decreto 001 del 02 de enero 2025 expedido por la Alcaldía Municipal de Chía.

1. Brindar atención y orientación a los usuarios que se presenten en la ventanilla de la Agencia Pública de Empleo del municipio de Chía, garantizando un trato respetuoso, eficiente y de calidad, realizando el registro de hojas de vida y perfiles ocupacionales de los usuarios.
2. Apoyar en el registro, verificación y actualización de los datos de oferentes y buscadores de empleo en la plataforma SISE, o en cualquier otra herramienta tecnológica que la Agencia Pública de Gestión y Colocación de Empleo determine.
3. Apoyar la verificación de los requisitos de las vacantes laborales registradas en la plataforma, la creación, registro, actualización y correcta inclusión de las vacantes reportadas por los empleadores en el sistema del Servicio Público de Empleo (SISE), conforme a los lineamientos técnicos y normativos establecidos.
4. Ejecutar el proceso de preselección de candidatos en la plataforma SISE, garantizando el envío oportuno y diario de los procesos con fechas de vencimiento próximas al cierre, de conformidad con los lineamientos del Sistema de Servicio Público de Empleo.
5. Realizar llamadas a los candidatos preseleccionados con el propósito de socializar las vacantes disponibles, confirmar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las ofertas laborales y remitir, posteriormente, la base de datos depurada en el formato establecido al profesional encargado de enviar los perfiles a las empresas solicitantes.
6. Brindar apoyo en la coordinación y ejecución de las actividades necesarias para la convocatoria, organización y desarrollo de ferias de empleo, jornadas de empleabilidad y demás eventos relacionados, tanto en modalidad virtual como presencial, encaminados a fortalecer la gestión de la Agencia Pública de Empleo del municipio de Chía.
7. Acompañar los procesos de control político cuando la Agencia Pública de Empleo sea convocada por el Concejo Municipal de Chía, participando activamente en la preparación y presentación de informes, proyecciones, estadísticas u otros requerimientos solicitados por la corporación.

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	X
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	
--	--

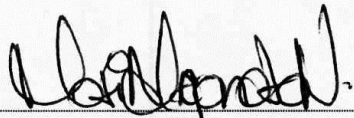
Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los ** días del mes de agosto del año 2025

MARIA ALEJANDRA NAVARRETE
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA


- FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.